



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: D^a. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2122/18

En Madrid, a día 09 de Diciembre de 2021, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. FRANCISCO DAVÓ ESCRIVÁ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 2122/17, queda aprobada por unanimidad.

Igualmente, se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente por parte del Comité en la presente o en subsiguientes sesiones.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

- ACANOR ATLETICO NOVAS - BM ZAMORA (PMA093)

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

Sancionar al Club ACANOR ATLETICO NOVAS, con MULTA DE CIENTO SESENTA EUROS (160 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente, por segunda vez, en la infracción.

Se APERCIBE expresamente al club afectado, de que la siguiente infracción de esta misma naturaleza será considerada como INFRACCION FRAVE tipificada y sancionada en el artículo 50.A del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- UBU SAN PABLO BURGOS - CLUB CISNE COLEGIO LOS SAUCES (PMA094)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BURGOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en el acta del encuentro a un Médico con licencia y/o acreditación estatal, estando obligado reglamentariamente a ello, sin que sea posible atender las alegaciones formuladas, dado es obligación del responsable del equipo comprobar la inscripción en acta de los miembros del staff cuya presencia es obligatoria..





3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 6)

- UNIA“ ESPORTIVA SARRIÀ€ - EON HORNEO ALICANTE (PMB065)

Sancionar cautelarmente al JUGADOR GUILLEM LOZANO FIGUEROLA del equipo UNIA“ ESPORTIVA SARRIÀ€ con SUSPENSION CAUTELAR a la espera de resolver las sanciones que correspondan a dicho jugador por la comisión de las infracciones que, indiciariamente, han ocurrido a partir del minuto 57 del partido y los posteriores incidentes que implicaron la interrupción del encuentro.

4. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 9)

- TROPS MÀ;LAGA - EON HORNEO ALICANTE (PMB094)

Sancionar al JUGADOR ADRIAN PORTELA del equipo TROPS MÀ;LAGA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse en actitud violenta contra un miembro del equipo contrario..

5. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 12)

- GRUPO USA HANDBOL MISLATA - MUBAK BM LA ROCA (PFC125)

Sancionar al AYTE ENTRENADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA del equipo MUBAK BM LA ROCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al OFICIAL JUAN PEINADO ESPINAR del equipo MUBAK BM LA ROCA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra.

Sancionar al JUGADOR CLAUDIA ORTEGA BERTRAN del equipo MUBAK BM LA ROCA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve..

Sancionar al Club HANDBOL MISLATA S.C., con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

Sancionar al Club FUNDACIO HANDBOL ROQUEROL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas relativas a las acreditaciones establecidas en el artículo 55 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en concreto por no exhibir la identificación mediante colgantes con los distintivos correspondientes.

- SOLISS BM POZUELO DE CVA - CLUB BALONMANO GETASUR (PFD122)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.Q del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no subir el video del





partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y en las condiciones establecidas reglamentariamente..

6. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 11)

- GRANITOS IBÁÑICOS CARBALLAL - BM. TENERIFE TEJINA (1MA117)

Sancionar al DELEGADO DE CAMPO EDELMIRO PUENTES CARRERA del equipo GRANITOS IBÁÑICOS CARBALLAL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral, una vez finalizado el encuentro, y que implican desconsideración leve..

- BM. SERVIGROUP BENIDORM - CB. MARISTAS ALGEMESI (1ME116)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BENIDORM FOIETES, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 117 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no subir las estadísticas del partido a la plataforma informática de la RFEBM dentro del plazo y con los requisitos establecidos reglamentariamente..

- MGN BM. BOLAÑOS - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (1MF117)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO, por los incidentes reflejados en el anexo del Acta del encuentro y provocados por espectadores que afectaron, levemente, al normal desarrollo del partido..

- PIZZERIA LA NONNA - CD BALOPAL - EZEQUIEL VALLES LA ROBLA (1MB113)

Sancionar al Club C.D. BALONMANO LA ROBLA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

7. DIVISION DE HONOR MASCULINO (JORNADA 6)

- BARÇA - BATHCO BM. TORRELAVEGA (DHE064)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE UN MIL EUROS (1000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta y alinear en el encuentro al jugador número 41, que no cumple los requisitos reglamentariamente exigidos (artículo 128 RPC), por haber obtenido la licencia federativa y acreditación estatal con posterioridad a la fecha inicial de celebración del encuentro señalada en el calendario oficial..

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo, 49.I, del Rgto. de Régimen Disciplinario, por inscribir en el acta y alinear en el encuentro al jugador número 41, que no cumple los requisitos reglamentariamente exigidos (artículo 128 RPC), por haber obtenido la licencia federativa y acreditación estatal con posterioridad a la fecha inicial de celebración del encuentro señalada en el





calendario oficial..

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD).

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción núm. 1/2021-22 del CNC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición



A C C - 0 9 1 2 2 0 2 1 - 1 3 4 3 4 7